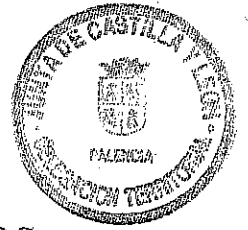




ASOCIACION ANTIGUOS ALUMNOS
COLEGIO SANTO ANGEL
CL. ALFONSO X EL SABIO, 2
34002 PALENCIA
G-34213181

**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN
ANTIGUOS ALUMNOS/AS
DEL COLEGIO
SANTO ÁNGEL
PALENCIA**



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS/AS DEL COLEGIO SANTO ÁNGEL DE PALENCIA

TITULO I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º-

1. Al amparo del art. 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Palencia y con la denominación de Asociación de Antiguos Alumnos/as del Colegio del Santo Ángel de Palencia, esta asociación que tendrá con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica propia. La asociación carece de ánimo de lucro.

2. El régimen de la asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines

1.- Son fines de esta Asociación

a) Renovar las relaciones entre los antiguos alumnos del colegio, y de estos con el propio Colegio, procurando que sean permanentes y revitalicen la espiritualidad del Ángel, que acompaña, cuida, guía y está presente en nuestras vidas.

b) Estrechar las relaciones con el resto de asociaciones de antiguos alumnos de otros colegios del Santo Ángel.

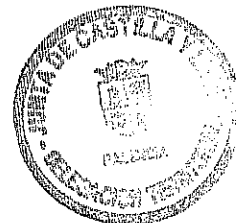
c) Desarrollar y promover acciones de voluntariado.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Organizar Asambleas, celebrar la fiesta patronal, así como otros encuentros y actividades que sean necesarios.

b) El día 1 de marzo, festividad del Santo Ángel, será nuestra fiesta y la celebración del día del Antiguo alumno/a.

3.- los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicio, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún



caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges ni personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas ó jurídicas con interés lucrativo

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio

Se fija como domicilio social de la Asociación el Colegio del Santo Ángel, sito en la Calle Alfonso X el Sabio, nº 2.- 34002 PALENCIA, pudiendo ser trasladado cuando las circunstancias lo exijan, previo acuerdo de la Junta Directiva, observando lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial

El ámbito territorial de acción previsto para la asociación se extiende a la provincia de Palencia.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

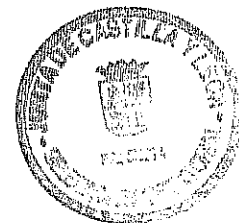
Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Clases de Sesiones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva



lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9º. Quórum de asistencia y votaciones

Las Asambleas Generalés, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituya.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la Entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación

Artículo 10º.-Competencias

1. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b).Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles, cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por ésta última.



- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación, y en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Otorgar distinciones honoríficas.

Artículo 11º.-Obligatoriedad de los Acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III . JUNTA DIRECTIVA

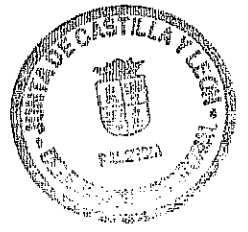
Artículo 12º.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.



Artículo 13º.- Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación. Esta renovará la mitad de los miembros de la Junta cada dos años.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmarán a los designados provisionalmente.

Artículo 14º.- Sesiones.

1.- La Junta Directiva celebrará Sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mitad más uno de los miembros de la misma. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estima procedente por la índole de la materia a tratar en la Sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el Orden del Día.

3.- De las Sesiones levantará acta el Secretario con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el Libro de Actas.

Artículo 15º.- Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requiera, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son competencias de la Junta:

1. Promover y coordinar la organización de los antiguos alumnos del Colegio Santo Ángel en el ámbito de su Asociación.

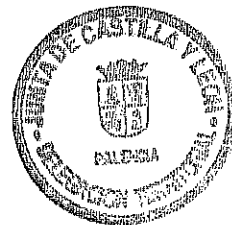
2. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, que sean de su competencia.

3. Fijar y preparar las Asambleas Generales.

4. Elaborar la Memoria y el Programa de Actividades de la Asociación.

5. Elaborar el presupuesto y el balance económico de cada año.

6. Convocar la Asamblea General en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias y elaborar el Orden del Día correspondiente a cada Asamblea.



7. Cualquiera otra que le venga encomendada por este Estatuto.

Artículo 16º.- Nombramiento de sus miembros.

1. El Presidente de la Junta es elegido por la Asamblea General, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido de forma consecutiva.
2. Los demás miembros serán nombrados por el Presidente con los siguientes requisitos:
 - a) Que conste el nombramiento en escrito firmado por el Presidente, indicando el cargo y la función que el miembro de la Junta vaya a desempeñar.
 - b) Que dicho nombramiento sea comunicado, con la mayor brevedad posible, a los asociados.

Art. 17º.- Cese de sus miembros.

1. El Presidente cesa por dimisión o por culminación del mandato de cuatro años.
2. Los demás miembros cesan por dimisión o por decisión motivada y escrita del Presidente.
3. Todos los miembros de la Junta Directiva cesan en sus funciones cuando lo hace el Presidente o por terminación del mandato de cuatro años y tienen la obligación de continuar en sus cargos interinamente hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Extraordinaria, a convocar en un periodo de seis meses.

Art. 18º.- Presidente: Competencias

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos o Privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y de otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Art. 19.- Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.



Art. 20.- Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación y fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Art. 21.- Tesorero. Competencias:

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Art. 22.- Vocales. Competencias.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS

Art. 23.- De los Socios.

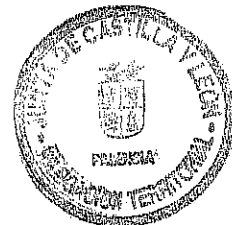
Para ser socios se requieren las condiciones siguientes:

- Haber sido alumno/a del Colegio del Santo Ángel.
- Solicitarlo de la Junta Directiva y haber sido admitido por ella.
- Aceptar la totalidad de los presentes Estatutos.

Art. 24.- Clases de Socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios numerarios
- Socios honorarios



Art. 25.-

a) Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales solamente los Socios Numerarios.

b) Serán Socios Honorarios aquellas personas físicas o jurídicas que se hicieren acreedoras de tal distinción y que a propuesta de la Junta Directiva sean admitidas como tales por la Asamblea General. Los Socios Honorarios estarán exentos de satisfacer cuotas.

c) Para renovar y mantener las relaciones con el Colegio Santo Ángel, su Directora formará parte de la Junta Directiva con voz y voto, pudiendo delegar sus funciones en otro miembro de la Comunidad Religiosa del Colegio.

Art. 26.- Derechos.

Son derechos de los Socios:

a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

b) Ser elegidos para cargos directivos (sólo socios numerarios).

c) Elevar a la Junta Directiva cuantos Proyectos estima precisos para el mejor desenvolvimiento de la Asociación.

d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, infrinja la sanción.

Art. 27.- Deberes.

Son deberes de los Socios:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 28.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.

b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.



Art. 29.- Régimen Disciplinario.

El asociado que incumpliese sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la misma, será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva, que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Art. 30.- Patrimonio.

La Asociación no cuenta en la actualidad con ningún patrimonio inicial.

Art. 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32.- Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la concedan otras instituciones de carácter privado.
5. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33.- Cuotas.

1. Las Cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva y no son reintegrables en caso alguno.

2. Para la admisión de nuevos socios podrá ser fijada por la Asamblea General Ordinaria, como aportación inicial no reintegrable una cuota de admisión.



Artículo 34.- Obligaciones documentales y contables:

1.La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, elaborará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.- La Asociación se disolverá:

a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 30%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos supera la mitad.

b) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.

c) Por Sentencia Judicial firme.

Artículo 36.-

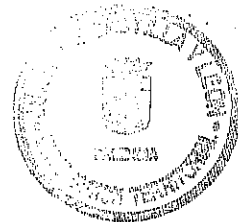
En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37.- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultarán cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.



DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

En Palencia, a 23 de mayo de 2003

Diligencia:
La Asociación a que estos Estatutos se refieren ha quedado inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones, por resolución de la Delegación Territorial nº ~~1001~~ de fecha 29-5-2003, correspondiéndole el nº 1.782 del Registro.

Palencia, 29 de mayo de 2003
El Secretario Territorial

